

# AVISO

## LA SUSCRITA DIRECTORA DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, AVISA A LA IGLESIA DE DIOS PUEBLO REDIMIDO Y SANTO,

Que el OFI2020-40277-DAR-2600 del 10 de noviembre de 2020, mediante el que se da respuesta a su comunicación radicada con el EXTMI2020-36868 del 27 de octubre de 2020, no fue posible su envío, toda vez que es desconocido el correo electrónico y teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria que fue declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, razón por la cual se comunica por aviso:

**“Al responder cite este número:  
OFI2020-40277-DAR-2600**

Bogotá D.C. martes, 10 de noviembre de 2020

Señor  
**JOSELIN ERNEY MEDINA AYALA**  
IGLESIA DE DIOS PUEBLO REDIMIDO Y SANTO  
Carrera 116 No. 152 – 91 interior 5 casa 3 Barrio Compartir  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Designación de Dignatarios y reforma de estatutos.

Respetado señor Medina:

En atención a su comunicación radicada en este Ministerio bajo el número EXTMI2020-36868 del 27 de octubre de 2020, documentación relacionada con el nombramiento de los dignatarios y reforma estatutaria de la entidad religiosa **IGLESIA DE DIOS PUEBLO REDIMIDO Y SANTO**, me permito manifestarle lo siguiente:

### **En cuanto a la reforma de estatutos:**

- Debe indicar claramente a esta Dirección si el objetivo es liquidar la IGLESIA DE DIOS PUEBLO REDIMIDO Y SANTO y obtener una nueva personería jurídica a favor de la IGLESIA FILADELFIA PUEBLO REDIMIDO, o adelantar simplemente la reforma de los estatutos de la IGLESIA DE DIOS PUEBLO REDIMIDO Y SANTO.

En caso que el objetivo sea liquidar la IGLESIA DE DIOS PUEBLO REDIMIDO Y SANTO y obtener una nueva personería a favor de la IGLESIA DE DIOS PUEBLO REDIMIDO Y SANTO se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 y 44 de los estatutos vigentes para liquidar la entidad religiosa existente, y allegar toda la información requerida para la obtención de la personería jurídica de la IGLESIA DE DIOS PUEBLO REDIMIDO Y SANTO.

Pero si el objetivo es simplemente reformar los estatutos y el reglamento interno de la IGLESIA DE DIOS PUEBLO REDIMIDO Y SANTO se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de los estatutos vigentes.

- Si el objetivo es adelantar una reforma de los estatutos vigentes debe indicarse claramente si se trata de una reforma integral o parcial, en el caso de ser parcial se deben mencionar los artículos que son objeto de reforma.

- En virtud del artículo 35 de los estatutos vigentes las reformas estatutarias son competencia de la junta directiva a iniciativa del pastor principal y no de la asamblea general.

- Actualmente la junta directiva tiene sus periodos vencidos por lo que antes de adelantar reforma de estatutos el representante legal debe hacer la elección de los miembros, y una vez estos sean aprobados por el Ministerio del Interior, la junta directiva reunida conforme lo indican los estatutos podrán aprobar la reforma de estatutos.

**En cuanto a la elección de dignatarios:**

- En virtud del artículo 26 de los estatutos vigentes los miembros de la junta directiva son elegidos por el pastor principal de lista dada por la asamblea general.

- Se debe allegar la convocatoria respectiva.

- Se deben allegar el listado de firmas de los miembros que participaron y aprobaron el acta.

- Se debe allegar la renuncia a los cargos de vocales a los que refiere el acta en su punto 4.

- Se debe corregir la numeración del acta ya que se presenta para confusiones.

- En el punto 4 del acta se designó al representante legal para un periodo vitalicio, contrario a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos vigentes, según el cual el periodo es indefinido.

Una vez atendidas las anteriores observaciones, esta oficina continuara con el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

**LORENA RÍOS CUÉLLAR**  
**Directora de Asuntos Religiosos**

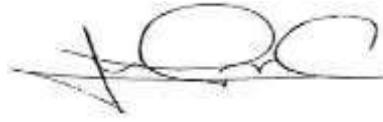
*Elaboró: Héctor Augusto Pérez*  
*Revisó: Marco Suarez*  
*Aprobó Lorena Ríos Cuéllar*  
Exp. No. 5682  
TRD 2600"

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el presente aviso se fija en la página web del Ministerio del Interior el 17 de diciembre de 2020.



**LORENA RÍOS CUÉLLAR**  
Dirección de Asuntos Religiosos

El día 23 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m., se desfija el presente aviso y queda surtida la presente notificación el día 24 de diciembre de 2020, conforme al inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L.R.C.', with a horizontal line underneath.

**LORENA RÍOS CUÉLLAR**  
Dirección de Asuntos Religiosos

*Elaboró: Héctor Augusto Perez*  
*T.R.D. 2600*